

**CIRCULAR 78/2012**

Madrid, a 30 de julio de 2012

**EXCMO SR. DECANO  
DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS**

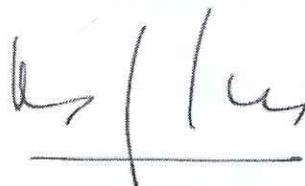
Ilustre Colegio  
Provincial de  
Abogados de Lugo  
**R: Entrada Núm.  
1633/2012**  
**31 JUL. 2012**

Estimado Decano y amigo:

La Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, ha procedido a modificar el régimen transitorio de la Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre el acceso a las profesiones de Abogado y Procurador de los Tribunales, con la finalidad de atender aquellas situaciones que no habían sido contempladas en su momento por el legislador. Así se han incorporado dos nuevas disposiciones adicionales, 8ª y 9ª y ha modificado el apartado 3 de la citada disposición transitoria única.

Para la mejor comprensión del régimen de acceso a la profesión tras esas novedades, la Comisión Permanente del Consejo General de la Abogacía Española, en su reunión celebrada el pasado día 20 de julio, ha aprobado el cuadro sobre el sistema de aplicación de la Ley 34/2006 que adjunto se acompaña como Anexo.

Esperando que esta información sea de utilidad, recibe un fuerte abrazo.



Fdo. Blas Jesús Imbroda Ortiz

Vicepresidente Comisión de Formación Inicial y Continuada

**APLICACIÓN DE LA LEY DE ACCESO A LA PROFESION DE ABOGADO  
(DA 8ª DA 9ª y DT Única de la Ley 34/2006)**

<b>PERSONAS QUE FINALIZARON LA LICENCIATURA O EL GRADO EN DERECHO HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 2011</b>		
<b>Situación en la que se encontraban el 31 de octubre de 2011</b>	<b>¿Se aplica el sistema de acceso a la profesión de abogado establecido en la Ley 34/2006?</b>	
	<b>Desde el 31 de octubre de 2011 al 31 de octubre de 2013</b>	<b>Desde el 1 de noviembre de 2013 en adelante</b>
1.- El 31 de octubre de 2011 estaba colegiado como abogado en ejercicio	<b>No se le aplica nunca</b>	
2.- El 31 de octubre de 2011 estaba colegiado como no ejerciente		
3.- El 31 de octubre de 2011 NO estaba colegiado, pero lo había estado anteriormente, como ejerciente o como no ejerciente, al menos durante un año (continuo o discontinuo) sin haber causado baja por sanción disciplinaria		
4.- El 31 de octubre de 2011 NO estaba colegiado, pero lo había estado anteriormente, como ejerciente o como no ejerciente, al menos durante un año (continuo o discontinuo) y había causado baja por sanción disciplinaria	No	Sí
5.- El 31 de octubre de 2011 NO estaba colegiado, pero lo había estado anteriormente (como ejerciente o como no ejerciente) durante menos de un año	No	Sí
6.- El 31 de octubre de 2011 NO estaba y nunca había estado colegiado, pero en esa fecha había finalizado la licenciatura o el grado en derecho, es decir, se encontraba en posesión del título o en condiciones de solicitar su expedición	No	Sí

**APLICACIÓN DE LA LEY DE ACCESO A LA PROFESION DE ABOGADO  
(DA 8ª DA 9ª y DT Única de la Ley 34/2006)**

PERSONAS QUE FINALIZARON LA LICENCIATURA O EL GRADO EN DERECHO DESPUÉS DEL 31 DE OCTUBRE DE 2011		
Situaciones posibles	¿Cuándo se les aplica el sistema de acceso a la profesión de abogado establecido en Ley 34/2006?	
7.- Obtienen el título de licenciado en derecho después del 31 de octubre de 2011	Si se colegian, como ejercientes o no ejercientes, dentro del plazo máximo de dos años a contar desde el momento en que estuvieron en condiciones de solicitar la expedición del título de licenciado NO se les aplica el sistema de acceso previsto en la Ley de acceso	Si transcurren esos dos años indicados sin que se hayan colegiado, a partir de entonces SÍ se les aplica el sistema de acceso previsto en la Ley de acceso
8.- Obtienen el título de graduado, y no el de licenciado en derecho, después del 31 de octubre de 2011	Se les aplica en todo caso el sistema de acceso previsto en la Ley 34/2006	

**APLICACIÓN DE LA LEY DE ACCESO A LA PROFESION DE ABOGADO  
TITULOS EXTRANJEROS HOMOLOGADOS  
(DA 9ª de la Ley 34/2006)**

Situación en la que se encontraban el 31 de octubre de 2011	¿Se aplica el sistema de acceso a la profesión de abogado establecido en la Ley 34/2006?	
1.- El 31 de octubre de 2011 ya ha solicitado la homologación de su título extranjero al de licenciado en derecho.	No, siempre que se colegien, como ejercientes o no ejercientes, en el plazo de los dos años siguientes al momento de la obtención de la homologación.	Sí, si transcurren más de dos años tras el momento en que obtengan la homologación sin que se hayan colegiado.
2.- El 31 de octubre de 2011 aún no ha solicitado la homologación de su título extranjero al de licenciado en derecho.	SI	

INFORMACION ACTUALIZADA incluyendo las modificaciones introducidas por la Ley 5/2012 de 6 de julio